



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

1.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este Contrato, podrá denominarse "BANCO", como prestamista, representado legalmente por el ingeniero Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con las Resoluciones Nos. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y 2018-DIR-052, de 26 de septiembre de 2018;

1.2. La Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada por la abogada Ana Mercedes Paula Ledergerber, que para efectos de este Contrato, podrá denominarse "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero del 2014;

1.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que para efectos del presente Contrato, se denominará "PRESTATARIO", como entidad prestataria y beneficiaria, representado legalmente por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante, y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.4. El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Director Zonal 8 Guayaquil, y como delegado de la señora Gerente General, Representante Legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante oficios No. 02417-PG-JJV-2018, de 17 de abril de 2018; y, No. 04663-PG-JJV-2018, de 13 de agosto de 2018, solicitó al Banco un financiamiento para la "Rehabilitación y asfaltado de la vía: Pedro Carbo-Jerusalén, incluye puentes, en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas".

2.2. El Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en sesión realizada el 21 de septiembre de 2018, calificó el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2018-0395-M, de 20 de septiembre de 2018; y, recomendó la aprobación del financiamiento.

2.3. Visto el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2018-0395-M, de 20 de septiembre de 2018, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 21 de septiembre de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Resolución No. 2018-DIR-057, de 27 de septiembre de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, hasta por USD. 8.051.891,84 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS



NOVENTA Y UNO CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto *“Rehabilitación y asfaltado de la vía: Pedro Carbo-Jerusalén, incluye puentes, en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas”*.

2.4. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando No. BDE-I-CGIR2G-2018-0830-M de 17 de agosto del 2018, emitió la Certificación Presupuestaria No. 102232, para atender la presente operación;

2.5. La Subsecretaría de Financiamiento Público del actual Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2018-0280-O, de 26 de junio de 2018, el mismo que ha sido actualizado mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2018-0543-O, de 26 de septiembre de 2018, certificó que el GAD Provincial del Guayas no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 45.577.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente Contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2018-0395-M, de 20 de septiembre de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la resolución de delegación, y mandato conferido al economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Director Zonal 8 Guayaquil, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como agente financiero;
- c) La Resolución No. 2018-DIR-057, de 27 de septiembre de 2018, mediante la cual el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprueba la concesión del financiamiento;
- d) Certificación suscrita por el señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la que consta que el Consejo, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde debe constar el monto del préstamo y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - La autorización al Representante Legal para que suscriba el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y,
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma;
- e) La razón social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo; y,
- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO.



CAPÍTULO II
OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, un financiamiento hasta por USD. 8.051.891,84 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución de la "Rehabilitación y asfaltado de la vía: Pedro Carbo-Jerusalén, incluye puentes, en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2018-0395-M, de 20 de septiembre del 2018, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 9.783.631,16.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL (USD)	%
		PRODESARROLLO BID (Reembolsable) Inversión	APORTE DE LA ENTIDAD (*)		
I	OBRA CIVIL	8.051.891,84	-	8.051.891,84	82,30%
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS	-	69.794,00	69.794,00	0,71%
III	CONTINGENCIAS	-	241.556,00	241.556,00	2,47%
IV	FISCALIZACIÓN	-	317.728,01	317.728,01	3,25%
V	MEDIDAS AMBIENTALES	-	49.815,11	49.815,11	0,51%
VI	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	3.000,00	3.000,00	0,03%
VII	DIFUSIÓN / PUBLICIDAD	-	1.600,00	1.600,00	0,02%
SUBTOTAL		8.051.891,84	683.493,12	8.735.384,96	89,29%
IVA (12%) (**)		-	1.048.246,20	1.048.246,20	10,71%
TOTAL		8.051.891,84	1.731.739,32	9.783.631,15	100,00%
% FINANCIAMIENTO TOTAL		82,30%	17,70%	100,00%	

El valor de USD. 1.048.246,20, correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

A



OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,25% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este Contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y el PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este Contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente Contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 02330067 "BDE-Sucursal Zonal Litoral Recuperaciones" que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el Banco Central del Ecuador y en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente Contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.



DÉCIMO SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I, Capítulo VI, Título XIII, Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y Privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y este Contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA, numeral 33.2., de este Contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 02210003, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.



15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 02330067 "BDE-Sucursal Zonal Litoral Recuperaciones", que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este Contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este Contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto de la obra civil, se realizará por Licitación Pública Internacional (obras), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 (Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo) de marzo de 2011; y, supletoriamente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP, la Fiscalización, se realizará por Lista corta, por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP, la Entidad prestataria deberá garantizar que el procedimiento tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los Contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de Emergencia y de Régimen Especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.



En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el BANCO podrá dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2018-0395-M, de 20 de septiembre de 2018 y este Contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del BANCO, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este Contrato, el PRESTATARIO, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.



VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO las siguientes:

22.1. El GAD Provincial del Guayas se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto por un valor de USD. 683.493,12 y cualquier incremento adicional que se requiera para la terminación del proyecto.

22.2. El valor de USD. 1.048.246,20 correspondiente al IVA, que cubrirá la entidad prestataria, podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312 de 26 de noviembre de 2012.

22.3. El GAD Provincial del Guayas deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia y además los recursos necesarios que le permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento del presente proyecto.

22.4. Mantener permanentemente en buen estado los letreros al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para la ejecución de la obra.

22.5. El GAD Provincial del Guayas, una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo establece la normativa legal vigente.

22.6. Cumplir a cabalidad con las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental conforme al Art. 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, mismo que establece: *"...la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable."*

22.7. El GAD Provincial del Guayas, faculta al Banco para realizar, en el momento que creyere conveniente, el seguimiento y control técnico financiero al objeto del presente financiamiento, para lo cual, se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

22.8. El GAD Provincial del Guayas faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este crédito, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.9. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Provincial del Guayas se obliga a mantener



en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.10. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.11. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente Contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este Contrato; y,
- c) Que en éste Contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2018-0395-M, de 20 de septiembre de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la autoridad competente, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

25.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.



CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso solicitado por parte del PRESTATARIO es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo B.P. se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 6.2 del presente instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 de la Codificación de las Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO una vez legalizado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, previamente a la presentación de la solicitud respectiva.

27.4. Previo al primer desembolso, la Prestataria deberá aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN- 2014-2989, de 11 de julio de 2014.

27.5. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la Legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 20% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., cuando el Prestatario aperture y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:



- Contrato de construcción debidamente legalizado (dos copias certificadas), una de las cuales será remitida al BID para su registro y asignación del número correspondiente.
- Contrato de Fiscalización.
- Garantías de ley vigentes.
- Informe de designación del Administrador del Contrato.
- Certificado emitido por el GAD Provincial del Guayas en el que se señale que se ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en los Convenios respectivos y/o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- La remisión por parte del Prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.
- Informe de socialización del proyecto con la comunidad del área de influencia directa, junto con medios de verificación, previo inicio de la obra.

Segundo desembolso: La Entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, y presente lo siguiente:

- Comprobantes de pago (SPI) realizados a los contratistas de obra civil con los recursos del desembolso anterior.
- Garantías de ley vigentes.
- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en lugares visibles de la obra, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación-normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Desembolsos Intermedios: La Entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, y además presente lo siguiente:

- Comprobantes de pago (SPI) realizados a los contratistas de obra civil con los recursos del desembolso anterior.
- Garantías de ley vigentes.



Último desembolso: Por un valor no menor al 10% del monto total del financiamiento, una vez que la Entidad presente:

- Acta de Entrega-Recepción provisional de la obra ejecutada.
- Comprobantes de pago (SPI) realizados a los contratistas de obra civil con los recursos del desembolso anterior.
- Las garantías de ley vigentes.
- Informe final del proyecto, en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertida en el proyecto, el informe favorable final de fiscalización y el informe final de las actividades de Participación Ciudadana.
- Informe sobre el cumplimiento de plan de manejo ambiental de la etapa de construcción con los medios de verificación que evidencien su cumplimiento, junto con los rubros ambientales aprobados en el presupuesto.
- Informe de aplicación del mecanismo de atención de quejas y reclamos, presentado en la etapa de evaluación del proyecto.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., verificará el avance de la ejecución del proyecto, antes de realizar los desembolsos.

ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional hasta la presentación del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Durante este período el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva; si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días contados desde la fecha prevista para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el Representante Legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación;



- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del Contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del Contrato; y,
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato;

La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;

El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente Contrato; y,

Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este Contrato, o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.



CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El Contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula DÉCIMO CUARTA y cláusula TRIGÉSIMO TERCERA numeral 33.2 del presente Contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- h) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.



32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este Contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del BANCO, de los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el BANCO podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente Contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR

B.P.:

Avenida 9 de Octubre No. 1322 y Av.
Machala.

Guayaquil - Ecuador - teléfono 043701000

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

P. Ycaza No. 203 entre Pedro Carbo y
Pichincha, edificio Ex Suizo. Guayaquil -
Ecuador - teléfono 043729470

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS :

Malecón Simón Bolívar e Illingworth
Guayaquil - Ecuador - teléfono 042511677

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este Contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

TRIGÉSIMO NOVENA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

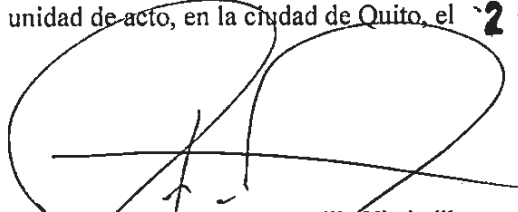
El PRRESTATARIO y/o beneficiario declara que los recursos que se transferirán a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.




CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este Contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

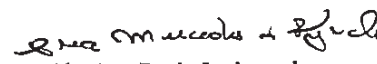
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, el **26 OCT. 2018**



Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**



Sr. Jimmy Jairala Vallazza
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**



Ab. Ana Paula Ledergerber
**GERENTE DE LA SUCURSAL
ZONAL LITORAL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**



Econ. Luis Javier Sánchez Cornejo
**DIRECTOR ZONAL 8 GUAYAQUIL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



fvm/jva/dlo